

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Exposicion.

Señor: La experiencia tiene acreditado que las economías poco meditadas en ciertos ramos de la Administracion producen el efecto contrario al propósito que las tiene por base. Si demostracion necesitase esta verdad, se hallará sobradamente en la desfavorable acogida que tuvo la supresion de Juzgados acordada por real decreto de 27 de Junio de 1867. Pronunciada desde luego la opinion pública en contra de aquella medida, no resultó cumplida satisfaccion hasta que se establecieron, entre dichos juzgados, todos los que con tanta razon como insistencia se reclamaban los pueblos directamente interesados, por los graves perjuicios que hoy sufren y que el Gobierno está en el deber de subsanar; deber tanto mas urgente de cumplir para este, cuanto que el verdadero barómetro de la ilustracion de un pais es el mayor ó menor culto que rinde á la justicia y al esplendor que rodea á los tribunales para el desempeño de su mision augusta, sin escatimar los recursos que exijan preferente atencion. Rondado en estas consideraciones, y en el deseo constante de acudir á las verdaderas necesidades de la administracion de justicia, propuso el ministro que suscribe y V. M. decretó en 8 y 22 de enero último, el restablecimiento de algunos de los suprimidos Juzgados; y existiendo tales fundamentos respecto de otros varios, tiene hoy la honra de someter á la aprobacion de V. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

#### DECRETO.

En atencion á las razones espuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he decretado lo siguiente: Artículo 1.º Se restablecen los juzgados de primera instancia de Barco de Avila, Sacedon, Escalona, Madrideojos, Sedano, San Vicente de la Barquera, Negreira, Montefrío, Alberique y Mota del Marqués, correspondientes á las provincias de Avila, Guadalajara, Toledo, Burgos, Santander, Coruña, Granada, Valencia y Valladolid, con la categoría de entrada y la misma demarcacion que tenian cuando fueron suprimidos por real decreto de 27 de Junio de 1867; con la única escepcion de agregarse al de Barco de Avila el ayuntamiento de Avellaneda, que hoy pertenece al juzgado de Piedrahíta.

Art. 2.º Volverán á formar parte de este último todos los ayuntamientos segregados é incorporados á los de Avila y Arévalo por el mencionado real decreto.

Art. 3.º Los gastos de personal y material que origine dicho restablecimiento se imputarán por ahora al art. 2.º capitulo 8.º seccion 3.ª del presupuesto vigente, consignándose en que se forme para el año económico de 1872 á 73 la suma necesaria al efecto.

Art. 4.º El ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á 12 de febrero de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

Vista la exposicion elevada por la Sala segunda de la Audiencia de Burgos, en conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del artículo segundo del Código penal, proponiendo la redencion á 36 meses de prision correccional de la penalidad de 27 meses de igual prision impuesta por la misma á Luis Urbina y Estabillo por cada uno de cinco delitos de estafa:

Considerando que el tribunal sentenciador cree que de la rigurosa aplicacion de las disposiciones del Código resulta notablemente excesiva la pena impuesta á este penado, atendido el grado de malicia y el daño causado por los delitos:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que me concede en el casa 6.ª del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros y seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en acceder á lo propuesto por la referida sala, reduciendo á 36 meses de prision correccional los 135 de igual prision que le fueron impuestos por cinco delitos de estafa.

Dado en Palacio á 12 de febrero de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares. (Gaceta del 15 de Febrero.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaria.—Negociado.

#### CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 22 de febrero último la real orden siguiente: «Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Estado mayor del ejército y plazas lo siguiente:

«He dado cuenta al rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 17 de Noviembre último promovida por el que fué Teniente graduado alférez del cuerpo de Estado Mayor de plazas don José Miranda y Corral, en solicitud de que se le rehabilita en su empleo del que fué privado por real orden circular de 13 de Setiembre del año próximo pasado por no haberse presentado á desempeñar el destino de tercer ayudante del Castillo de San Sebastian de Cadiz para que fué nombrado en 15 de Marzo del mismo. Enterado S. M. en vista de que el recurrente comprueba cuanto expone en su favor, y de conformidad con lo informado por el Consejo supremo de la Guerra en acordada de 5 del actual, ha tenido á bien disponer accediendo á la instancia, que el interesado vuelva á ser alta en el ejército, publicándose esta resolucion en la orden general del mismo y dándose conocimiento de la espresada medida á los Directores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares que el interesado ha vuelto á recobrar el carácter que

perdió por real orden circular de 13 de Setiembre ya citada.»

De real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y debidas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1872.—El subsecretario, Mariano Zacarias Casurro.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 25 de febrero último la real orden siguiente:

«Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cuba lo que sigue:

En vista de la carta oficial número 1.772 que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 4 de Setiembre del año próximo pasado manifestando que el Capitan graduado Teniente del regimiento infanteria de Cuba D. Eduardo Martorell y Partagos, ha desaparecido de la plaza de Santiago de Cuba, S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el mencionado oficial sea baja definitiva en el Ejército publicándose en la orden general del mismo con arreglo á lo mandado en real orden de 19 de Enero de 1850 en el concepto de que no podrá obtener relief sino despues de haber llenado los requisitos marcados en la de 16 de Diciembre de 1861.

Al propio tiempo, es la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué tambien á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y señores ministros de la Gobernacion y de Ultramar para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»

De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1872.—El subsecretario, Mariano Zacarias Casurro.

Circular.

Deseario de evitar responsabilidades a cuantos funcionarios han de intervenir en las proximas elecciones de Dipulados a Cortes, Compromisarios para Senadores que deben celebrarse en los dias 2, 3, 4 y 5 del proximo abril, de conformidad con lo dispuesto en el real decreto fecha 24 de enero ultimo inserto en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia 9 de febrero proximo pasado, he dispuesto publicar las prevenciones siguientes:

- 1.° Tan pronto como los señores alcaldes reciban las cédulas electorales que les remitira este Gobierno con la antelacion necesaria, dispondrán se repartan a domicilio, cuidando se hallen en poder de los electores antes del dia 23 del corriente.
- 2.° Diepondrán igualmente los señores alcaldes se fijen en la parte exterior de los colegios respectivos las listas certificadas de los electores que corresponden a cada uno, asi como tambien la de los presidentes de las mesas interinas designadas por el ayuntamiento.
- 3.° En el primer dia y antes de constituirse la mesa interina, remitirán los señores alcaldes a los colegios o secciones los libros talonarios de los electores de su respectiva demarcacion, la nota prevenida en el artículo 33 de la ley electoral, y resto de la misma ley, asi como los efectos de escritorio y menaje necesarios para que se verifique la eleccion.
- 4.° Se tendrá muy presente lo que ordenan los artículos 102 y 103 de repetida ley electoral sobre nombramiento de la mesa interina, el de la definitiva y todos los demás procedimientos y trámites electorales.
- 5.° Del acta de eleccion de cada dia se sacarán inmediatamente dos certificaciones literales que autoriza as por los secretarios de la mesa con el Visto Bueno del presidente se remitirán la una a este Gobierno por el correo mas inmediato, y la otra al alcalde de la cabeza del distrito electoral en pliegos cerrados y con la certificacion que previene el artículo 146 de la mencionada ley electoral.

De igual modo en todos los dias de eleccion al terminar el escrutinio, cuidarán los presidentes de mesa de remitir por el medio mas rápido al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion y a este Gobierno una nota espresiva del número de votantes que hayan tomado parte en ella, asi como de los sufragios obtenidos por cada candidato.

Del celo de los señores alcaldes, así como de la cordura de todos los funcionarios a quienes la ley encomienda intervencion mas o menos directa en los actos electorales, es de esperar no incurran en responsabilidad alguna de las marcadas en el título 3.° de la presente ley electoral que estoy dispuesto a exigir en el sensible caso de que a ello hubiere lugar.

Santander 12 de marzo de 1872 — Francisco Balguer.

FOMENTO MONTES.

El dia 30 del corriente a las once de mañana se verificó en el ayuntamiento de Mollato bajo la presidencia del señor alcalde popular la subasta de 3 piezas de madera de roble, ó sean dos tercios y un macho procedentes de una corta fraudulenta, mediante el tipo de 43 pesetas 30 céntimos.

Santander 12 de marzo de 1872. — El Gobernador, Francisco Balguer.

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada seccion. Hago saber que D. José Aguirre Toca vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Virgen de Loreto, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cuesta del Castro, término del lugar de Peña-Castillo, ayuntamiento de Santander, que linda al N. con la carretera que va de Santander a Torrelavega, al S. con la carretera que va de Santander a Boo, al E. con barrio y posesion de Campo-Giro y al O. con la ermita de Ntra. Sra. de Loreto.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el del registro que se determina, midiendo desde el 100 metros a la carretera que se encuentra en el angulo E. y 100 metros a la carretera que se encuentra en el angulo S.; desde él se medirán al E. 100 metros, 100 metros al S.; 300 al N. y 200 metros al Oeste.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de nueve del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la l y del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Marzo de 1872. — Mariano de Undabeytia.

Dipulacion provincial de Santander.

Secretaria.

Esta corporacion, en la sesion que habrá de celebrar el sábado 16 del corriente, resolverá, entre otros expedientes los que se espresan a continuacion:

- 1.° El promovido por D. Ramundo de la Fuente, alzándose de un acuerdo del ayuntamiento de Camillas, por el que se le estimó una solicitud sobre que se dejaran sin efecto varios arbitrios.
- 2.° El promovido por doña Maria J. de la Cruz, alzándose de un acuerdo del ayuntamiento de Valsalga, sobre derribo de una puerta.
- 3.° El promovido por varios vecinos de la Montaña y de Torres, alzándose de un acuerdo del ayuntamiento de Torrelavega por el que se les negó la administracion privativa de estos pueblos.
- 4.° El de las elecciones municipales de Lamason.

Lo que, en cumplimiento del art. 64 de la ley provincial se anuncia en este periódico. Santander 12 de marzo de 1872. — Maximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Territorial.—Peritos repartidores.

Circular.

La Direccion general de contribuciones con fecha 27 de Febrero último, comunicó a esta administracion lo siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 16 del actual, la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de la consulta el vada por esa Direccion general a este ministerio en 26 de Enero último, sobre la conveniencia y urgente necesidad de que se renueven las comisiones de evaluacion y juntas repartidoras de la riqueza de

inmuebles, cultivo y ganaderia, y considerando que una vez elegidos nuevos ayuntamientos y tomando posesion de sus cargos en 1.° de febrero debe procederse a la renovacion de aquellas corporaciones conforme a las disposiciones vigentes:

Considerando que la real orden de 16 de junio de 1863 al disponer como ha de hacerse la renovacion parcial de los individuos que componen dichas corporaciones obedece al principio que de esta manera se verificaba la eleccion de los nuevos ayuntamientos y considerando que habiendo sido total la renovacion de las municipalidades debe serlo tambien la de las comisiones de evaluacion y Juntas repartidoras; y M. el rey, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido acordar se verifique desde luego dicho acto en la forma indicada para que las nuevas corporaciones puedan dedicarse inmediatamente a preparar los trabajos preliminares a la formacion del reparto de la contribucion territorial. De real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que trascribo a V. E. a fin de que disponga la insercion de la preinserta real orden en el Boletin oficial, previniéndole participe a esa Direccion general el recibio de la circular, y el haber quedado constituida la comision y juntas periciales. La importancia que tienen estas corporaciones y la necesidad de que empiecen a funcionar desde luego para preparar los trabajos que han de servir de base al próximo reparto de la contribucion territorial me escusan encarecer a V. E. el pronto y exacto cumplimiento de cuanto se previene.

En consecuencia de lo dispuesto en la preinserta orden y de lo mandado en la de 10 de Junio de 1863, la administracion previene a los ayuntamientos que para el nombramiento o renovacion completa de las Juntas periciales se sujeten a las reglas siguientes:

- 1.° Para que tenan intervencion todas las clases de contribuyentes a fin de que los actos de dichas corporaciones lleven un sello de estricta justicia, se subdividirán aquellos en tres categorias.
- 2.° La primera categoria la componerán los mayores contribuyentes que deberán ser la tercera parte de los que figuran en el reparto de cada pueblo.
- 3.° La segunda categoria la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.
- 4.° La tercera categoria la formarán los que paguen cuotas mínimas.

Núm.° de orden en que están escritos en el repartimiento.

| Núm.° de orden en que están escritos en el repartimiento. | Peritos ó suplentes nombrados por el Ayuntamiento. | Clase ó posicion local ocupada.              |
|---|--|--|
|   | Nombres.   |  |
|   | Vecinos.   |  |
| 231   | D. José Gonzalez, 1.ª categoria                    | De los primeros contribuyentes propietarios. |
| 415   | Juan Echevarria, 2.ª categoria                     | Abogado y propietario de su media.           |
| 319   | Manuel Escalera, 3.ª categoria                     | Labrador, clase menor.                       |
|   | Forasteros.  |  |
| 545   | Dionisio Riva, vecino de.....                      | Propietario labrador.                        |
|   | Suplentes.   |  |
| 20  | José Miera, 1.ª categoria                          | Propietario.                                 |
| 89  | Dámaso Cuevas, 2.ª categoria                       | Colono.                                      |

Asi mismo certifico que en la referida sesion el ayuntamiento acordó proponer a la terna para otra mitad de la Junta pericial, y suplentes que ha de nombrar el Jefe económico, a los contribuyentes que siguen:

5.° Despues que se haya hecho clasificacion previa, se nombrarán ayuntamientos, un individuo por cada una de dichas tercias para que desempeñe el cargo de repartidor ó si el municipio es mas oportuno el sorteo por cada ellas separadamente, podrá optarse ese medio siempre que la mayor corporacion lo acuerde.

6.° La misma forma de tres categorías habia de seguirse para las ternas segun el art. 13 del real decreto de mayo de 1845, ha de elevarse a ayuntamientos a esta administracion como tambien para el nombramiento de los suplentes que determina el mismo artículo.

7.° Igual sistema habrá de seguirse para el nombramiento de los dos peritos, segun su caso, que han de ser entre los peritos que residen en el pueblo llevándose a cabo por la forma de categorías que se han para los contribuyentes que sean vecinos.

8.° Con arreglo a las precedentes posiciones los ayuntamientos nombrarán número de individuos de la Junta pericial igual a la mitad de que se componga la corporacion municipal y una mas de aquellos en clase de suplentes. El nombramiento de la otra mitad impar, donde lo haya, corresponde a la administracion.

9.° De los nombramientos que se levantara acta y se remitirá a esta administracion para el dia 20 del actual, asi como una certificacion arreglada al modelo siguiente:

MODELO. (Papel del sello de oficio.)

Provincia de Santander. Ayuntamiento de... D. F. de T. secretario del ayuntamiento referido.

Certifico: que en virtud de lo dispuesto por la Administracion económica de esta provincia en su circular inserta en el Boletin oficial número... de este año, en sesion celebrada en tal fecha, entre otros particulares el ayuntamiento de esta villa que consta de (aquí se dirán los individuos que sean), acordó nombrar y en el nombró de entre las tres categorías de contribuyentes en que se han subdividido los comprendidos en el repartimiento de la contribucion territorial, y para componer la mitad de la Junta pericial segun dispone la real orden de 16 del corriente, los sujetos siguientes:

| Núm.° de orden en que están escritos en el repartimiento. | Peritos ó suplentes nombrados por el Ayuntamiento. | Clase ó posicion local ocupada.              |
|---|--|--|
|   | Nombres.   |  |
|   | Vecinos.   |  |
| 231   | D. José Gonzalez, 1.ª categoria                    | De los primeros contribuyentes propietarios. |
| 415   | Juan Echevarria, 2.ª categoria                     | Abogado y propietario de su media.           |
| 319   | Manuel Escalera, 3.ª categoria                     | Labrador, clase menor.                       |
|   | Forasteros.  |  |
| 545   | Dionisio Riva, vecino de.....                      | Propietario labrador.                        |
|   | Suplentes.   |  |
| 20  | José Miera, 1.ª categoria                          | Propietario.                                 |
| 89  | Dámaso Cuevas, 2.ª categoria                       | Colono.                                      |

Propiedad en forma o triplicada por los peritos que ha de elegir el señor Jefe económico.

| N.º         | Nombre y categoría                        | Clase                           |
|-------------|---|---------------------------------|
| 95          | D. Antonio Pelaez, 1.ª categoría          | De los primeros contribuyentes. |
| 140         | Antonió Bustamante, 1.ª categoría         | Id. id.                         |
| 137         | Manuel García, 1.ª id.                    | Id. id.                         |
| 153         | Domingo García, 2.ª id.                   | De la clase media.              |
| 174         | Marcos Gandara, 2.ª id.                   | Id. id.                         |
| 199         | Eusebio Gonzalez, 2.ª id.                 | Id. id.                         |
| 215         | Calisto Perez, 3.ª id.                    | De la clase infima.             |
| 260         | Fabian Gomez, 3.ª id.                     | Id. id.                         |
| 334         | José Vazquez, 3.ª id.                     | Id. id.                         |
| Forasteros. |   |                                 |
| 41          | Feliciano Pastor, vecino de... la primera | Propietario.                    |
| 85          | José Esteréz, idem de... segunda          | Idem.                           |
| 101         | Antonio Caños, idem de... tercera         | Idem.                           |
| Suplentes.  |   |                                 |
| 1           | Nicanor Lara, 1.ª categoría               | Labrador.                       |
| 7           | Feliciano Olmedo, 2.ª id.                 | Idem.                           |
| 71          | Nicanor Palma, 3.ª id.                    | Idem.                           |

Y para que conste y surta los efectos en la Administración económica á quien ha de remitirse, espido la presente en (tal pueblo) á tantos de marzo de 1872.—V.º B.º, Santander 2 de marzo de 1872.—Lúcio Dominguez.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Villacarriedo.

Para ocuparse esta Junta de la rectificación del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1872 á 1873 los señores contribuyentes que por compra ó venta ú otra causa hayan sufrido variación en el número y productos de sus fincas ó ganados, deben poner por escrito con toda exactitud, autorizando los formularios en los términos establecidos, en conocimiento de esta presidencia desde esta fecha hasta el 20 del actual, evitándose así la responsabilidad marcada en el art. 24 del decreto de 1845. Se advierte que al presentarse las partes de que se trata han de exhibir los documentos justificativos de las variaciones de dominio de las fincas y de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda y los necesarios correspondientes á ella por los requisitos indispensables para verificar toda alteración, según previenen las disposiciones vigentes en la materia. Villacarriedo 5 de Marzo de 1872.—Fernando Muñoz.

#### Ayuntamiento de Liérganes.

Para que esta Junta pericial pueda con el apéndice al amillaramiento de las riquezas que han servido de base del repartimiento del corriente año, los contribuyentes al mismo presentarán en la secretaría municipal las relaciones del momento que hayan tenido, en el término de quince días, acompañadas de las cartas de pago, escrituras y demás que distingan las ordenes, circulares é instrucciones dadas desde el 16 de Abril de 1861 y del 10 de Diciembre de 1869, sin cuyos requisitos no se tomarán en consideración las relaciones del año de 1872 á 1873. Liérganes 7 de Marzo de 1872.—Francisco de Liérganes.

### Providencias judiciales.

Vicente Perez de Celis, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

En el presente segundo edicto se cita,

llama y emplaza, á cuantos se crean con derecho a los bienes del patronato real de legos fundado por D. Pedro Riaño, cardenal mayor, dignidad y canónigo de la santa apostólica y metropolitana Iglesia de Santiago, en 19 de Marzo de 1829, según escritura de fundación otorgada en la ciudad de Valladolid, ante D. Manuel Nieto Brabo, escribano de S. M. y de los votos y rentas del Santo Apostol Santiago para que dentro del término de 20 días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado y escribanía numeraria de D. José Ramón de Villanueva á hacer las reclamaciones que sean justas é importar deban á sus derechos por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento del perjuicio que les cause su no presentación. Pues así lo tengo mandado en la demanda ordinaria propuesta por el procurador D. Fernando Fernandez Campero, en nombre y legítimo representante de D. Juan de la Viña, vecino de Sobremazas, apoderado general de D. Honorato de Riaño, vecino de la ciudad de Méjico y consortes. Dada en Entrambasaguas á 8 de Marzo de 1872.—Vicente Perez de Celis.—P. M. de S. S.º, José Ramon Villanueva.

### Anuncios particulares.

#### A los padres de familia.

VACUNA INGLESA y del Instituto médico Valenciano. Depósito en Santander, Farmacia del Lic. Gomez Maraño, Correo, 4 13=E c-28 b-46.

#### REMATE VOLUNTARIO.

El día treinta del corriente mes y hora de las doce tendrá lugar en el despacho del Notario que suscribe, calle de San Francisco número 15 principal, la subasta de tres casas señaladas con los numeros 4, 5 y 6 construidas por la sociedad de Fomento de intereses locales en la playa del

Sardinero de esta capital, sitio de Pequito y del cañon.

La subasta se verificará con asistencia del presidente de la sociedad y notario dicho, estudiándose la oportuna acta. Se admiten proposiciones por escrito y de palabra bien á las tres casas, ó á cada una de ellas y se abrirá licitación á viva voz, con pujas á la llana sobre la mas ventajosa de aquellas; reservándose la junta el derecho de adjudicarlas al mejor postor ó desahuciarlas todas sino las creyera convenientes.

En la notaría dicha estarán de manifiesto los hoy los títulos de propiedad y demás antecedentes.

Santander 6 de Marzo de 1872.—Genaro Sierra. 3a2

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos.—Línea de Hamburgo á New-Orleans.

Viage rápido, cómodo y económico.

El 16 de marzo próximo, saldrá directamente de Santander para la Habana y New-Orleans, el grande y magnífico vapor

## GERMANIA,

de 3,000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un escelente trato.

#### Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Nota.—También se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales. De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

(Nota.—Los víveres para los pasajeros de tercera clase se abarcan en Santander y llev. un cocinero español, además de tres mayordomos también españoles, por el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.)

Para más pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp.º agentes generales, Muelle núm. 8.

17—F e—5 b-19

## Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Ilay y Lima.

Saldrá el 17 de Marzo el magnífico vapor

## Santiago,

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, admitiendo carga y pasajeros.

Informará su consignatario D. C. Saint-Martin, muelle, número 32.

Imp. de EL CANTABRO, á cargo de J. Vives.—San Francisco, 30, principal.

## Cebada y maíces superiores

Se venden en el almacén de la calle de Lanuza n.º 2, á precios arreglados.

9 f -03 18

## Para la Habana

Saldrá de este puerto á la mayor brevedad, la magnífica corbeta española

## THOMAS HAYNES,

su capitán Dödero. Admite solamente pasajeros. Consignatarios señores Perez y Garcia, muelle núm. 18.

f-20 20

Línea española de grandes y magníficos vapores de hierro á hélice.

## PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto del 11 al 13 del corriente el vapor español

## JUAN,

su capitán D. Santos Carbiondo. Admite abarrotos de filete y pasajeros. Despachan sus consignatarios Sres. P. Larinaga y Compañía Muelle, 5.

8

Fundición de Bronces y otros metales.

## ROVIRALTA Y LOPEZ,

DE SANTANDER.

Talleres, paseo de la Alameda 2.º

Depósito calle de San Francisco, n.º 23.

Se construyen toda clase de piezas para maquinaria y calderería. Bombas hidráulicas para pozos, riegos é incendios.

Canalización para fuentes y juegos de adorno para aguas.

Cocinas económicas de sistema muy sencillo para casas particulares y establecimientos públicos.

Estufas y chimeneas de hierro.

Aparatos para vapores y toda clase de objetos para la fabricación de edificios y fabricación de calzas de hierro á precios sumamente arreglados.

16

EXTRACTO de las inscripciones

pendientes al Ayuntamiento de Alföz de Lloredo.

| Pueblos.               | Sitios.                | Interesados.                         | Defectos.                                   | Objeto de la Inscripción. |
|------------------------|------------------------|--------------------------------------|---|---------------------------|
| Rudogüera              | Marañal.               | Maria García y sus hijos.            | Id. ni sitio ni nombres de los interesados. | Venta.                    |
| Hordial.               | Hordial.               | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Trabesada.             | Trabesada.             | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Tras la casa.          | Tras la casa.          | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Jalcones.              | Jalcones.              | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Castrijo.              | Castrijo.              | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Cnesto.                | Cnesto.                | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Llanos.                | Llanos.                | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Canales.               | Canales.               | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Mueyos.                | Mueyos.                | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Trapu.                 | Trapu.                 | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Sollana.               | Sollana.               | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Calleja.               | Calleja.               | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Jalcones.              | Jalcones.              | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Valle.                 | Valle.                 | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Jondon.                | Jondon.                | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Jarente.               | Jarente.               | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Gisogüera.             | Gisogüera.             | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Negrero.               | Negrero.               | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Jalcones.              | Jalcones.              | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Arbejo.                | Arbejo.                | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Valle.                 | Valle.                 | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Trijales.              | Trijales.              | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Valle.                 | Valle.                 | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Tretero.               | Tretero.               | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Roza.                  | Roza.                  | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Lloredo.               | Lloredo.               | Idem.                                | id.   | id.                       |
| Reguejada.             | Reguejada.             | Jacinto Perez Calderon.              | Sin linderos.                               | Permuta.                  |
| Empresa.               | Empresa.               | Beñito Rey.                          | Idem.                                       | Idem.                     |
| Hordial.               | Hordial.               | Jacinto Perez.                       | Idem.                                       | Idem.                     |
| Arrepia.               | Arrepia.               | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Tresvalle.             | Tresvalle.             | Manuel Garcia.                       | Sin cabida ni linderos.                     | Idem.                     |
| Valle.                 | Valle.                 | Jacinto Perez.                       | Idem.                                       | Idem.                     |
| Llama.                 | Llama.                 | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Acebo.                 | Acebo.                 | Manuel Gutierrez y Antonia Gonzalez. | Idem.                                       | Idem.                     |
| Morlero.               | Morlero.               | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Empresa.               | Empresa.               | Rosa Gutierrez.                      | Idem.                                       | Idem.                     |
| Roza.                  | Roza.                  | Jacinto Perez.                       | Idem.                                       | Idem.                     |
| Dentro del solar de... | Dentro del solar de... | Rosa Gutierrez.                      | Idem.                                       | Idem.                     |
| Mies mayor.            | Mies mayor.            | Jacinto Perez.                       | Sin linderos ni cabida.                     | Idem.                     |
| Jopfunio.              | Jopfunio.              | Angel Perez.                         | Sin linderos.                               | Idem.                     |
| Castro.                | Castro.                | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Ribria.                | Ribria.                | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Empresa.               | Empresa.               | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Trujales.              | Trujales.              | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Portilla.              | Portilla.              | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Estornados.            | Estornados.            | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Jolbarabó.             | Jolbarabó.             | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Robejones.             | Robejones.             | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Caminos.               | Caminos.               | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Vajo las Peñas.        | Vajo las Peñas.        | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Viña.                  | Viña.                  | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Jolbarabó.             | Jolbarabó.             | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Canales.               | Canales.               | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| San Pedro.             | San Pedro.             | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Tras la iglesia.       | Tras la iglesia.       | Micaela Diaz.                        | Idem.                                       | Idem.                     |
| Roza.                  | Roza.                  | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Pendas.                | Pendas.                | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Cepas.                 | Cepas.                 | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Llosa de los Garcias.  | Llosa de los Garcias.  | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Humilladero.           | Humilladero.           | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Roza.                  | Roza.                  | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Rotrentes.             | Rotrentes.             | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Pontecias.             | Pontecias.             | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Corrias.               | Corrias.               | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Viña.                  | Viña.                  | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Titulada de Velasco.   | Titulada de Velasco.   | Vicenta Diaz.                        | Idem.                                       | Idem.                     |
| Suertes.               | Suertes.               | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Viña.                  | Viña.                  | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Torcas.                | Torcas.                | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Joyomora.              | Joyomora.              | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Cañada.                | Cañada.                | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Lastrias.              | Lastrias.              | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |
| Acebo.                 | Acebo.                 | Idem.                                | Idem.                                       | Idem.                     |

Cortijos de Pajón.

Monte de los Arcos.

Arca de la...

Salida de la...

San...

de por...

Información...

de...

Anuncios particulares.

A los padres de familia.

VACUNA INGLESA.

de...

de...

de...

de...